Nota DNC N° 1723 /2021

Asunción, 11 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390000
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de alimentos para personas de escasos recursos económicos.-
Entidad	Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos que, en la planilla de precios del SICP ítem 3, solicitamos a la convocante asignar el código de catálogo correspondiente al producto a ser ofertado. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. La cantidad (5000) del producto a ser adquirido, establecida en la cláusula sexta de la proforma de contrato, no coincide con la cantidad indicada en la planilla de precios del SICP (5198), reiteramos los ajustes correspondientes.

3. La firma de uno de los responsables del CDP, Nelson Martínez, no se encuentra registrado en el sistema, reiteramos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente. *Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

4. Con relación al CDP remitido, reiteramos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: *"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.*

5. El precio unitario del producto del ítem 4 (gs. 4.998) indicado en la planilla de precios del SICP, no coincide con el precio referencial promedio (gs. 5.198) establecido en la planilla de precios del Dictamen de UOC, reiteramos los ajustes correspondientes. *Resolución DNCP N° 1890/20.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)